



UDS

Mi Universidad



NOMBRE DEL ALUMNO: Carlos Raúl Hernández Aguilar

NOMBRE DEL TEMA: Bases constitucionales para la administración del patrimonio del estado

NOMBRE DE LA MATERIA: Bases Constitucionales

NOMBRE DEL PROFESOR: Roberto Rene Pinto

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: Licenciatura en Derecho

CUATRIMESTRE: 2do



BASES CONSTITUCIONALES PARA LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Territorio nacional:

Es el ámbito especial de validez del orden jurídico del estado. Solamente en el espacio específico que pertenezca a determinado Estado serán efectivas las normas jurídicas dictadas por el poder legítimamente constituido.

Propiedad originaria :

Comprendido en el artículo 27 de la CPEUM. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Propiedad privada:

Es el derecho que tiene un particular, persona física o moral de derecho privado, para usar, gozar y disponer de un bien, con las limitaciones establecidas en la ley, de acuerdo con las modalidades que dicte el interés público y de modo que no se perjudique a la colectividad.

La expropiación:

La expropiación en México es definida por la doctrina jurídica como el acto administrativo del Estado que priva a una persona de su propiedad, ya sea parcial o totalmente, con la condición de que exista una causa de utilidad pública prevista en la Ley y mediante el pago de una indemnización. El marco jurídico del decreto presidencial de expropiación hace referencia al artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria.

La concesión:

La concesión como el mecanismo jurídico por medio del cual, quien tiene la titularidad de determinadas atribuciones o facultades, o de ciertos bienes o derechos, delega su ejercicio o aprovechamiento a favor de un tercero, y está prevista, tanto en el derecho privado, a través de la concesión mercantil, también llamada franquicia, como en el derecho público, mediante la concesión administrativa, la cual puede ser de tres clases: la demanial, o de explotación, uso y aprovechamiento de bienes del Estado; la de obra pública y la concesión de servicio público; esta última es producto de la descentralización administrativa por colaboración.